



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 414-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2013; a las 17h30.-

Agréguese al expediente el escrito presentado por el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en (14) catorce fojas el Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Listas 35.

VISTOS.- El día 07 de noviembre de 2013, a las 16h57, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente con cuarenta y nueve (49) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el Ing. JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ ROSILLO, sin firma de abogado patrocinador, por el que interpone recurso ordinario de apelación, sin haber especificado el acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso, ni el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que lo emitió.

Por el sorteo respectivo realizado el 08 de noviembre de 2013, y recibido en este despacho en la misma fecha a las 11h54, llega a conocimiento de esta autoridad la presente causa identificada con el número 414-2013-TCE. Mediante providencia de 8 de noviembre de 2013 las 16h50, debidamente notificada al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 55; y, en el correo electrónico leninizabosquez@yahoo.es, en la misma fecha, a las 17h25 y 17h40 respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 55 del expediente), este Juez dispuso que en el plazo de un (1) día el Ing. JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ ROSILLO, aclare y complete su recurso; dicho plazo venció el 9 de noviembre de 2013.

El recurrente Ing. JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ ROSILLO no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia dentro del plazo concedido y ha pretendido subsanar dicho incumplimiento mediante un correo electrónico remitido a la Secretaría General de este Tribunal, el cual resulta improcedente en materia electoral ya que cualquier comunicación debe entregarse por escrito y de forma física en la Secretaría General a efectos de que se pueda dar fe de su recepción.

En consecuencia, al no haberse cumplido dentro de plazo lo dispuesto en la providencia indicada; al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”*, se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Ing. JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ ROSILLO, en la dirección electrónica leninizabosquez@yahoo.es y en el casillero contencioso electoral No. 55.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho; y

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

